

PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2021

El posicionamiento del Modelo de control exclusivo del AMCO y sus Nueve Estrategias, por las bondades y beneficios que ofrece en la fiscalización y control al impuesto de la sobretasa a la gasolina, así como al control del comercio lícito e ilícito de combustible ha permitido la suscripción de importantes convenios y contratos interadministrativos con diferentes entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Minas y Energía, y Ecopetrol en la fiscalización y control de los agentes que hacen parte de la cadena de distribución de los líquidos derivados del petróleo / Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1074 de 2015), así como con otros entes territoriales de la región. Igualmente se han firmado convenios interadministrativos con los municipios que hacen parte del Área Metropolitana y que aún se encuentran vigentes como:

- El Convenio Interadministrativo de Asociación número 01 de 2020 celebrado entre el Área Metropolitana Centro Occidente y el municipio de Dosquebradas con el objeto de "Aunar esfuerzos de tipo técnico, operativo y de apoyo administrativo entre la Alcaldía de Dosquebradas y el Área Metropolitana Centro Occidente para el recaudo, implementación de las estrategias de control, apoyo y colaboración en la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones del impuesto a la sobretasa a la gasolina del Municipio de Dosquebradas de que trata la Ley 488 de 1998", se encuentra vigente hasta el 31 de Marzo de 2021.

- El Convenio Interadministrativo número 01 de 2021 celebrado entre el Área Metropolitana Centro Occidente y el municipio de La Virginia con el objeto de "Aunar esfuerzos de tipo técnico, operativo y de apoyo administrativo entre la Alcaldía de la Virginia y el Área Metropolitana Centro Occidente para el recaudo, implementación de las estrategias de control, apoyo y colaboración en la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones del impuesto a la sobretasa a la gasolina del Municipio de la Virginia de que trata la Ley 488 de 1998", se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

En razón a la delegación y la confianza depositada en el Área Metropolitana Centro Occidente por las entidades ya mencionadas, se encuentra en proceso con los municipios que conforman el Área Metropolitana Centro Occidente la continuidad de la realización de las diferentes actividades y operativos de control hacia el gremio de los distribuidores minoristas ubicadas en dicha región en aras de proteger al consumidor final en la adquisición de productos que le ofrezcan una excelente calidad, medida y precios oficiales (Ley 1480 de 2011 o bien llamado estatuto de protección al consumidor), lo que permitirá que los ingresos que por sobretasa a la gasolina de dichos Municipios y aquellos con quienes se suscriban convenios o contratos interadministrativos se optimicen.

Conforme a los cambios que el país viene dando en materia de Metrología Legal según lo estipulado en el Decreto 1074 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución N° 77507 del 10 de noviembre del 2016 por la cual se reglamenta el control metroológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, donde dicha entidad controlará que todos los instrumentos de medición que sean utilizados en transacciones comerciales provean mediciones confiables de tal manera que los consumidores reciban las cantidades exactas de los productos que adquieren en el mercado y que la imposición de medidas administrativas sancionatorias estén correctamente fundamentadas por el respectivo ente de control, para la creación de este objetivo, la SIC ha creado el sistema de información de Metrología Legal (SIMEL), a través del cual los organismos competentes reportarán todas las mediciones metroológicas que realicen, de tal manera que la entidad tendrá un banco de información confiable y comprobable del funcionamiento de todos los instrumentos de medición; es así que los instrumentos relacionados anteriormente (surtidores de combustible) de las estaciones de servicio, deberán tener el certificado de calibración que demuestre la trazabilidad a sus mediciones y además deberán contar con una calibración inicial, calibraciones periódicas y calibraciones extraordinarias estableciendo como periodicidad el uso del mismo, así como también las recomendaciones del fabricante. El AMCO en virtud de estructurar sus ingresos en su dependencia de Gestión y Control de Ingresos, debe continuar con este tipo de procesos, de una forma organizada y estructurada siempre buscando el beneficio de los consumidores, que en algún momento hacen uso de un servicio o adquisición de un bien en las diferentes estaciones de servicio del Área Metropolitana Centro Occidente o aquellos entes territoriales que en virtud de un convenio o contrato interadministrativo sean protegidos sus intereses como consumidores finales.

Que la Ley 488 de diciembre 24 de 1998 estableció el impuesto territorial de la sobretasa a la gasolina motor, al autorizar a los municipios, distritos y departamentos para adoptar y administrar dicho tributo en las condiciones establecidas por la ley, cuyo hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, dentro de la jurisdicción del ente territorial, por lo que se hace necesario continuar con los procesos de control y fiscalización del impuesto de sobretasa a la gasolina, encaminados siempre al manejo y recaudo adecuado de los rubros que por ley en razón de dicho impuesto le corresponden al municipio, y ante todo mantener una armonización de control y legalidad de los combustibles en la jurisdicción del Área Metropolitana Centro Occidente, y en aquellos entes territoriales que requieran apoyo técnico buscando ejercer un óptimo de control en su territorio, es por esto que se hace preciso contar con el personal y con el transporte necesario para el cumplimiento de los objetivos en la dependencia Gestión Control de Ingresos.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia

Que según lo establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 020 de 2006 por medio del cual se reconoce como un hecho metropolitano la publicidad visual móvil y los Acuerdos Metropolitanos No. 05 de 2013, y No. 06 y 013 de 2014, es necesario generar acciones tendientes a formalizar los usuarios de publicidad visual móvil en la jurisdicción del AMCO, debido a la gran cantidad de vehículos que utilizan la publicidad visual móvil; que generan contaminación y que no portan el respectivo permiso.

El Área Metropolitana Centro Occidente y en especial la dependencia Gestión Control de Ingresos debe generar acciones tendientes a formalizar los usuarios de publicidad visual móvil en la jurisdicción del AMCO y ejecutar el modelo de control AMCO y apoyar a los municipios para aplicar las estrategias de control a la medida, a la calidad, precios y ventas en establecimientos irregulares; que de un lado coadyuve a mejorar los ingresos por publicidad visual móvil y del otro lado en optimizar el recaudo que por concepto de Sobretasa a la Gasolina le corresponden a los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, de acuerdo a los convenios interinstitucionales firmados con dichos municipios.

Adicionalmente, se determinó por parte del Gobierno Nacional que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, según lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; y que además establece que el IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Que, según dicha Ley, los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

En ese orden de ideas, la fase de ejecución del catastro en el Área Metropolitana Centro Occidente se inició bajo las directrices de la Ley 1955 de 2019 y el Acto Administrativo de Habilitación expedido por el IGAC, esto es la Resolución No. 937 del 30 de julio de 2019 "Por la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente – AMCO, y se dictan otras disposiciones".

Que mediante radicado I-112 del 03/02/2021 la subdirección de Catastro justifica la necesidad de contratación de seis (6) camionetas teniendo en cuenta que "El Área Metropolitana del Centro Occidente, a través de la Subdirección de Catastro, tiene como responsabilidad implementar el catastro multipropósito en los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, para lo cual requiere realizar un importante número de visitas de campo a predios tanto urbanos como rurales dentro de los trámites de conservación para la actualización catastral, en especial dentro del proceso de barrido predial masivo que se va a emprender en el municipio de Pereira, acorde a lo establecido en los convenios interadministrativos No. 5385 y 1328 celebrados con los municipios de Pereira y Dosquebradas respectivamente, cuyo objeto es Aunar esfuerzos entre el respectivo Municipio y AMCO, para la ejecución de actividades inherentes a la prestación del servicio público de gestión catastral en concordancia con la Ley 1955 de 2019.

Acorde a lo anterior, y a lo establecido en el plan de acción de la Subdirección de Catastro Metropolitano es responsabilidad del AMCO realizar los trámites y las visitas de campo tanto de levantamiento de información como en actividades de supervisión y de verificación de calidad en las siguientes proporciones proyectadas:

Municipio	Pereira	Dosquebradas	La Virginia
Actualización	210.000	90.000*	0
Conservación Trámites en terreno	1.500	700	50
Resoluciones Conjuntas	280	50	2
Total predios con visita de Campo	211.780	90.750	52
Predios estimadas de supervisión	10.600	4.600	3
Total predios estimados a visitar		398.535	

Que para el efectivo seguimiento a la ejecución de los convenios que se vienen suscribiendo con los diferentes Municipios para el desarrollo de la gestión catastral y al logro de las metas propuestas en el plan de acción para la presente vigencias fiscal y teniendo en cuenta que el Área Metropolitana no dispone de vehículos y conductores que colaboren en el cumplimiento de la función pública misional, es necesario contratar el servicio de transporte con una persona jurídica habilitada en dicho servicio, y que ponga a disposición seis (06) camionetas con conductor para los desplazamientos en la zona urbana y rural, disponibles de manera diaria incluidos fines de semana.

Finalmente, el ejercicio de la administración pública brilla en función de la gestión que los servidores públicos efectúen, en cumplimiento de la función pública y en ejercicio de la competencia que particularmente ostenta el Área Metropolitana, como autoridad de transporte público metropolitano, tanto en la planeación control y vigilancia del transporte y las actividades a él vinculadas, en las modalidades de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, individual en vehículos tipo taxi y mixto, en la zona urbana y rural



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia

de los municipios que conforman el AMCO, como en la regulación de la movilidad como hecho metropolitano, lo cual requiere del desplazamiento de los funcionarios de la Subdirección de Transporte y Movilidad; igualmente es necesario considerar que el AMCO como gestor catastral necesita garantizar el desplazamiento de los funcionarios de la Subdirección de catastro para el cumplimiento de las funciones propias de dicha dependencia, no solo dentro de la jurisdicción metropolitana sino también a otros municipios que hacen parte de la región de interinfluencia metropolitana para adelantar gestiones propias de su accionar institucional.

Que el Área Metropolitana Centro Occidente tiene inscrito en el BPIN con el código 20216600143 el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de la gestión de ingresos del AMCO y de los municipios que la conforman Pereira, Dosquebradas y la Virginia", el que se encuentra enmarcado en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano; para lo cual es necesario desarrollar una serie de acciones como la suscripción de convenios, requerimientos de personal de apoyo a la gestión, transporte terrestre, dotación de equipos, logística, papelería, fotocopias, capacitaciones, etc., para apoyar las actividades de la dependencia Gestión control de Ingresos, buscando mejorar los ingresos que por sobretasa le corresponde al AMCO y a los municipios que la conforman, mediante la aplicación del Modelo de Control AMCO y sus nueve estrategias para la inspección a la medida, a la calidad y al precio de combustibles en las estaciones de servicio como a la ventas en establecimientos irregulares. Igualmente con el código 20216600145 tiene matriculado el proyecto "Implementación y administración de la delegación del catastro en los municipios del AMCO, Pereira, Dosquebradas, La Virginia" el cual se encuentra registrado y viabilizado en la coordinación del banco de proyectos de las cuales una de las actividades para su ejecución y que requiere del transporte para el desplazamiento del personal es la depuración de la información catastral de los municipios del AMCO, así como actualizar las zonas homogéneas físicas urbanas y rurales; lo que requiere de unos gastos de inversión que permita aunar esfuerzos entre el Área Metropolitana Centro Occidente y los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia para la ejecución de las actividades inherentes a la prestación del servicio público de gestión Catastral a cargo del AMCO en concordancia con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, buscando la implementación, administración, apoyo y optimización de los procesos emanados de la Subdirección de Catastro Metropolitano de los municipios de Pereira, Dosquebradas, y La Virginia.

En virtud de lo anterior y con el fin de cumplir con las múltiples funciones y las metas establecidas en cabeza de la Dirección del AMCO y en las dependencias de Desarrollo Metropolitano, Transporte y Movilidad, Gestión de Ingresos y en la Subdirección de Catastro, se requiere contar con el servicio eficiente de transporte, para permitir el desplazamiento de los funcionarios, contratistas y elementos que se requieren para las labores asignadas a cada una de estas dependencias en la jurisdicción del Área Metropolitana Centro Occidente y aquellos territorios que en virtud de un convenio o



PEREIRA

Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE



La Virginia

Nueva visión de futuro

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co

contrato interadministrativo así lo requiera; por lo que se requiere adelantar un proceso de licitatorio en razón a la necesidad que tiene el AMCO y dichas dependencias.

Igualmente se invita a las ONG'S y Veedurías Ciudadanas.

OBJETO: El AMCO de conformidad con lo establecido en Decreto 1082 Del 2015, está interesado en recibir ofertas para "Prestar el servicio de transporte terrestre especial para las diferentes dependencias del AMCO, que permita movilizar el personal, contratistas, elementos, equipos y herramientas que se requieren para el cumplimiento de los objetivos de la entidad

1.1. PERFIL SOLICITADO: Podrán participar en la presente convocatoria:

En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y cuya actividad comercial u objeto social según el caso, se relacione con el objeto a contratar, cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente proceso de contratación y que cuenten con Sede Principal o Sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente.

- Cuando se trate de personas jurídicas, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, con fecha de expedición con anterioridad no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre de la convocatoria. Si el representante legal no está facultado para participar en el proceso de contratación o para suscribir el respectivo contrato, deberá presentar acta de autorización de la Junta Directiva, así como certificación de la relación de los miembros de la junta directiva con su cedula correspondiente firmada por el contador o el revisor fiscal.
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES** conforme a la totalidad de las exigencias contenidas en el Decreto 1082 del 2015, en concordancia con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual debe estar vigente y en firme en la fecha prevista para la subsanabilidad en el pliego de condiciones, para el presente proceso se admiten información de estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y/o a 31 de diciembre de 2020 para quienes los tengan renovados, se debe manifestar que los proponentes que presente sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, deberán además acreditar que cumplieron con la obligación de renovar su registro a más tardar el 5 día hábil del mes de abril y que este no se encuentra en firme.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279 - Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia

- Por tratarse de un Servicio Especial que se encuentra regulado por el Ministerio de Transportes, se exige copia de la Resolución de la Habilitación vigente en servicio de transporte especial y de carga expedida por el Director Territorial del Departamento donde tiene la sede principal el proponente, de conformidad con el decreto 173 del 2001, Decreto 348 del 2015 y el Decreto N° 1079 del 2015, modificado por el decreto N° 431 de 2017.
- Cuando el proponente sea una Unión Temporal o Consorcio, deberá presentar el documento de Constitución debidamente firmado por sus integrantes, el que deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 7° de la ley 80 de 1993, a saber:
 - a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentajes) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del AMCO. La omisión de este señalamiento hará que el AMCO tome la propuesta como presentada por un consorcio.
 - b) Expresar que la duración del consorcio o de la unión temporal, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), en caso de resultar favorecidos con la adjudicación.
 - c) Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Presentar el registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la clasificación exigida por la entidad, vigente y en firme.
 - Actividad u objeto social, según el caso, que se relacione con el objeto de la presente convocatoria.
 - Acreditar el pago de los aportes de sus empleados contratados por contrato laboral, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de los últimos tres (3) meses; y los contratados por prestación de servicios, el respectivo contrato.
 - Resolución de la Habilitación vigente en servicio de transporte especial.

DIRECCIONES Y CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA: Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones:

1.2. Dirección Página Web: www.contratos.gov.co (Plataforma Secop II)

El AMCO no se hace responsable por comunicaciones o propuestas enviadas por correo, entregadas en archivo, dirigidas o entregadas en otra Dependencia y el Interesado y/o Proponente no tendrá derecho a reclamo posterior si esto ocurriere.

FECHA DE APERTURA: 07 de Abril de 2021.

FECHA DE CIERRE: Abril 21 de 2021 de acuerdo a lo parametrizado en la plataforma Secop II.

PRESUPUESTO OFICIAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$257.200.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin exceder el 28 de diciembre de 2021.

Se publica a los 12 días del mes de Marzo de 2021.

PRIMER AVISO